



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 446 Fecha: 16 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 552 - 2020-GRC/GA

Callao, 16 DIC. 2020

VISTOS:

La Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta SGR-001226 de fecha 13 de enero de 2020, presentada por el Gerente General de la Empresa GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.; el Memorandum N°248-2020-GRC/GA/OL del 23 de enero de 2020 emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N°289-2020-GRC/GA-TESO del 31 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Tesorería; el Informe N°1669-2020-GRC/GA/OL del 07 de febrero de 2020 emitido por la Oficina de Logística; el Informe Técnico N°02-2020-GRC-GGR/ECR del 10 de febrero de 2020 del Ejecutor Coactivo Regional; el Informe N°5268-2020-GRC/GA-OL del 23 de septiembre de 2020 emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N°703-2020-GRC/GAJ del 30 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°2696-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de noviembre de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°2826-2020-GRC/GRPPAT del 20 de noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta SGR-001226 de fecha 13 de enero de 2020, el Gerente General de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; solicita entre otros, el reconocimiento de deuda correspondiente a la Orden de Compra N°2019-000838, con motivo de la adquisición de una impresora multifuncional, requerido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional, por la suma de S/ 46,176.98 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 98/100 soles);

Que, mediante Memorando N°289-2020-GRC/GA-TESO del 31 de enero de 2020, la Oficina de Tesorería, en atención al Memorandum N°248-2020-GRC/GA/OL del 23 de enero de 2020, de la Oficina de Logística, manifiesta referente al pago pendiente a favor de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; que no registra pago alguno a la Orden de Compra N°2019-000838, por el monto ascendente a S/ 46,176.98, en el periodo comprendido del 13/12/2019 al 31/01/2020, como consta en la Consulta de Requerimientos generados del Sistema SIGA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe Técnico N°02-2020-GRC-GGR/ECR del 10 febrero de 2020 la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional, en atención al Informe N°1669-2020-GRC/GA/OL del 07 febrero de 2020 de la Oficina de Logística; señala que la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; cumplió con el servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas; habiéndose otorgado la Conformidad de Recepción de Bienes, el cual no ha sido cancelado en su oportunidad por la suma de S/ 46,176.98; por lo tanto solicita continuar con el trámite para el reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante Informe N°5268-2020-GRC/GA-OL del 23 de septiembre de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe Técnico correspondiente, concluyendo que considera viable el Reconocimiento de Crédito Devengado; asimismo, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que evalúe y emita opinión legal respecto a la procedencia del Crédito Devengado a favor de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; por la suma de S/ 46,176.98 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 98/100 soles);

Que, mediante Memorando N°703-2020-GRC/GAJ del 30 de septiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al proveído S/N del 25 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Administración; opina que resultaría procedente el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; por la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 146 Fecha: 16 DIC. 2020



suma de S/ 46,176.98 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 98/100 soles); por la adquisición en mención, recomendando además el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, mediante Memorandum N°2826-2020-GRC/GRPPAT del 20 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N°2696-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de noviembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual expide la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°0000001909, por la suma de S/ 46,177.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, por otro lado, se advierte error material al haberse consignado en el Informe N°5268-2020-GRC/GA-OL del 23 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística y en el Memorando N°703-2020-GRC/GAJ del 30 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; como área usuaria a la Gerencia General Regional, que emitió el Informe Técnico N°02-2020-GRC-GGR/ECR; siendo lo correcto la consignación de área usuaria la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional, conforme a la prosecución de los documentos que lo anteceden; entendiéndose desde su emisión como área usuaria que suscribe el **Informe Técnico N°02-2020-GRC-GGR/ECR de fecha 10 de febrero de 2020, la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional**, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, acorde a la documentación que antecede, se ha evaluado y determinado que corresponde reconocer el crédito devengado a favor de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; por la suma de S/ 46,176.98 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 98/100 soles); verificándose que en el expediente adjunto a la presente Resolución se encuentran los documentos sustentatorios señalados en la Directiva General N°001-2014-GRC-GGR-GA/CONTA, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N°607-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 24 de abril de 2014: "Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados en el Gobierno Regional del Callao", tales como la solicitud del acreedor, el Requerimiento N°12019007205, la Orden de Compra N°2019-000838, la Conformidad de Recepción de Bienes, la Certificación de Crédito Presupuestario y los Informes de las áreas pertinentes, emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional, la Oficina de Logística, Oficina de Tesorería y por la Gerencia de Asesoría Jurídica; por lo tanto, corresponde su aprobación mediante el presente acto resolutivo y abono respectivo con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020;

Que, de conformidad a los documentos de vistos y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponde a la Anualidad Presupuestaria señala: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo en el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios", corresponde afectarse el Reconocimiento de Devengado al presente Ejercicio Fiscal 2020, mediante la asignación del Crédito Presupuestario que ha otorgado la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° la norma acotada, a la letra señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Del mismo modo, el numeral 36.2 del artículo 36° de la norma referida, establece: "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 4.46 Fecha: 16 DIC. 2020

Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los Créditos Presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM; los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007; y en atención a la Directiva N°001-2014-GRC-GGR-GA/CONTA, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N°607-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 24 de abril de 2014; en virtud al Principio de Veracidad, corresponde expedirse el presente acto administrativo;

➤ **De la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el deslinde de responsabilidades:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala una regulación especial con respecto al régimen de la potestad sancionadora del Estado, la cual consiste en un conjunto de principios esenciales para su ejercicio, así como para el trámite de los procedimientos sancionadores. La potestad sancionadora otorgada a la Administración Pública se encuentra vinculada con la potestad disciplinaria;

Que, la potestad disciplinaria se refiere a la atribución que tiene la Administración Pública para evaluar la conducta de los funcionarios y servidores civiles y de ser el caso, aplicar la sanción administrativa que corresponda según la gravedad de la falta en merito a un procedimiento administrativo que debe guardar las garantías del debido proceso. Por lo que la potestad disciplinaria se fundamenta en la preservación de la organización administrativa, pues vela el orden y la disciplina para el correcto ejercicio de las funciones administrativas;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es una potestad correctiva interna que se genera cuando el servidor civil incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador, afectado el orden interno de la organización, así como el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado en el Estado. Para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria se tramita el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evaluar si corresponde o no la ampliación de la sanción;

Que, asimismo el Régimen del Servicio Civil, define la responsabilidad administrativa disciplinaria como aquella que el Estado exige a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo respectivo e imponiendo la sanción correspondiente;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles y proceder con su aplicación de sanción correspondiente, de acreditarse su existencia. Ello, de conformidad a los principios del debido proceso señalados en la Constitución Política del Perú y las normas generales del derecho, así como en las normas especiales;

Que, en ese sentido deberá encargarse a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades por la omisión y/o retraso respecto a la cancelación de la deuda referida a la Orden de Compra N°2019-000838 correspondiente al periodo 2019, solicitada por el Gerente General de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; con su Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta SGR-001226 del 13 de enero de 2020;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del artículo 53° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 del 26 de enero de 2018, y conforme al numeral





15 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 del 14 de agosto de 2018; y contando con el visado de la Oficina de Ejecutoria Coactiva Regional, Oficina de Logística y de la Oficina de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Crédito Devengado a favor de la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; por la suma de S/ 46,176.98 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 98/100 soles); correspondiente a la Orden de Compra N°2019-000838, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Crédito Devengado reconocido en el Artículo Primero, deberá cancelarse con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que mediante el Memorandum N°2826-2020-GRC/GRPPAT del 20 de noviembre de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recomienda tener en consideración el Informe N°2696-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación que otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°0000001909 asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO									
C.P.	PROD.	ACTIV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL	
9001	3999999	5000002	03	006	0007	00001	0000017	0035	

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0067	18	2	6	3	2	3	1	46,177



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la omisión y/o retraso incurrido expuesto en la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPORC S.A.C.**; y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 946 Fecha: 16 DIC. 2020

